



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 248 -2023-GR PUNO/GR

14 JUN. 2023

Puno,



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 11629-2023-ORA, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por don **EDUARDO ANCCO CALISAYA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2023-GR PUNO/GR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 107-2023-GR PUNO/GR de fecha 08 de febrero del 2023, Gobernación Regional resuelve en el ARTICULO SEGUNDO:

"(...) RECONOCER Y OTORGAR a favor de don EDUARDO ANCCO CALISAYA el pago por concepto de COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, en la suma ascendente a CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 29/100 SOLES (S/ 58,372.29), que será concedido como sigue:

| | |
|-------------------------|--------------|
| Primer Pago 2023 (70%) | S/ 40,860.60 |
| Segundo Pago 2024 (30%) | S/ 17,511.69 |

(...)"

Que, en fecha 20 de marzo del 2023, el señor Eduardo Ancco Calisaya, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2023-GR PUNO/GR de fecha 08 de febrero del 2023, como sustento de dicho recurso manifiesta que los cálculos por concepto de pago de BENEFICIOS SOCIALES, enunciados en el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2023-GR PUNO/GR no se ajustan a las normas legales vigentes establecidas para el cese, por lo que pide recálculo de Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación de Vacaciones Truncas y Pago de séptimo y octavo quinquenio, solicitando se declare fundado su reconsideración, haciendo alusión a la Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, Decreto Supremo N° 320-2022-EF, Ley N° 31585, demás que contiene;

Que, el 01 de enero de 2020, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 420-2019-EF que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en su artículo 4° establece: *"(...) 4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. (...). 4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. (...)"*;

Que, el 19 de octubre de 2022, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, donde modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señalando: *"(...) Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas. y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado";*





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 248 -2023-GR PUNO/GR

Puno,14 JUN. 2023.....



Que, el 28 de diciembre de 2022, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 320-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación, el mismo que entra en vigencia a partir del 01 de enero del 2023;

Que, respecto al pedido de Compensación de Vacaciones Truncas, el recurrente manifiesta: "(...) *mi persona, hizo uso físico de vacaciones en el mes de marzo del 2022, lo que corresponde a mi record vacacional 2021, faltando lo que corresponde al año del 2022 y 2023 (...)*". Empero, el Área Funcional, Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración, mediante Informe N° 287-2023-G.R-PUNO-ORA/ORH de fecha 27 de marzo de 2023 (Folio 50), manifiesta: "(...) *Efectuada las coordinación con el Área de Control de Personal, se tiene que: En efecto, el ex servidor Eduardo Ancco Calisaya, en el mes de marzo 2022 hizo uso efectivo de vacaciones correspondiente al periodo 2022 y no así del periodo 2021; el cual comprende al periodo laborado del 04 de enero 2022 al 03 de enero 2023, así refleja el reporte de asistencia, condición que el servidor tenía pleno conocimiento, razón por la cual no celebro Convenio Vacacional. A partir de 04 de enero 2023 inicia un nuevo ciclo laboral, el cual concluye con la Resolución de Cese el 31 de enero 2023, generando 27 días efectivos de labor, tiempo que no alcanza al mínimo requerido de una dozava parte (Artículo 104 del Decreto N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa (...))*"; asimismo, el Informe Escalafonario N° 12-2023-G.R.PUNO/ORA-ORH-APE (FOLIO 28) en su robro 20.- señala: "**LICENCIA A CUENTA DE VACACIONES EN AÑO LABORAL**" "**HIZO USO DE VACACIONES 30 DÍAS MES DE MARZO**". En tal sentido, el recurrente habría hecho uso efectivo de vacaciones correspondiente al periodo 2022, ello conforme lo manifestado por la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 287-2023-G.R-PUNO-ORA/ORH y el Informe Escalafonario N° 12-2023-G.R.PUNO/ORA-ORH-APE; razón por la cual no fue materia de pronunciamiento en la resolución impugnada, siendo así, no corresponde mayor pronunciamiento;

Que, sobre el punto controvertido de recálculo de Compensación por Tiempo de servicios, la Oficina de Recursos Humanos, con Informe N° 287-2023-G.R-PUNO-ORA/ORH de fecha 27 de marzo de 2023 (Folio 50) señala que se dictó la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2023-GR PUNO/GR por el cual se extendió el vínculo laboral del servidor hasta el 31ENE2023, se establece nuevo tiempo de servicio en 42 años, 11 meses y 28 días y se reconoce a favor de Eduardo Ancco Calisaya, el pago por CTS, la suma de S/ 58,372.29; asimismo, en el mismo informe dice: "(...) *para el desarrollo del cálculo de CTS, conforme a la Ley N° 31585, se tiene aplicada la fórmula*
$$\text{PROMEDIO(ULTIMOS 36 MESES)} = (\text{CAFAE} + \text{CTS})$$
 en aplicación del inciso c) del Artículo 54 modificado por el Artículo 2. De la Ley N° 31585 (...)". Asimismo, con Informe N° 434-2023-G.R-PUNO-ORA/ORH de fecha 15 de abril de 2023 (Folio 52), el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos ratifica en todos sus extremos el contenido del Informe N° 092-2023-G.R-PUNO-ORA/ORH y la R.E.R. N° 107-2023-GR PUNO/GR, que en el presente son materia de reconsideración;

Que, el recurrente sustenta su recurso administrativo de reconsideración haciendo alusión textualmente al artículo 1°, artículo 2.1° y artículo 5° D.S. N° 320-2022-EF (folio 16), en autos incluso existe un cálculo (folio 44) efectuado por él mismo recurrente, por el monto de S/ 909.00 establecido en el D.S. N° 320-2022-EF, monto que el recurrente toma como base para determinar el cálculo y promedio de los 36 meses y el máximo de 30 años. Resulta necesario aclarar este punto, se tiene que mediante Decreto Supremo N° 320-2022-EF se aprueba el nuevo monto MUC de los servidores administrativos pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que entra en vigencia a partir del 01 de enero del 2023, en el caso en concreto, se desprende que la aplicación de la nueva fórmula de cálculo de la CTS contenida en el artículo 1° del D.S. N° 320-2022-EF se aplica a los cálculos de CTS generados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, es decir, a partir del 01 de enero del 2023, para mayor ilustración a continuación se detalla el monto MUC aprobado por el MEF mediante Decreto Supremo, desde su creación hasta la actualidad: i) D.S. 261-2019-





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 248 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 14 JUN. 2023



EF.- Vigente del 11/08/2019 al 01/01/2020, ii) D.S. 420-2019-EF.- Vigente del 02/01/2020 al 31/12/2022 y iii) D.S. 320-2022-EF.- Vigente desde el 01/01/2023. Por ende, para el cálculo del monto y la implementación del pago de CTS, para servidores del Gobierno Regional se debe aplicar las disposiciones normativas de la materia, identificando el MUC que corresponda de acuerdo al periodo de vigencia de cada normativa. P/E: Para el cese en el año 2023, tendríamos dos periodos a considerar en función a la vigencia de los Decretos Supremos que aprueban el MUC: 1) MUC (2020-2022) y 2) MUC al cese (2023)¹;

Que, sobre el particular, el recurrente pretende que el D.S. 320-2022-EF se aplique de manera retroactiva, lo que no es factible efectuar, es decir está prohibido, máxime, si tenemos en cuenta que de conformidad al artículo 103° y 109 de la Constitución Política del Perú, la ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo, siendo esta obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma, que postergue su vigencia en todo o en parte; en ese entendido, con la entrada en vigencia del D.S. 320-2022-EF, desde el 01 de enero del 2023 se establece un nuevo marco normativo respecto al MUC, norma aplicable a partir de dicha fecha. Por ende, considerando que el cese del recurrente, como hecho generador que motivó la emisión de la resolución ejecutiva de reconocimiento de beneficios sociales (CTS), tiene dos periodos de aplicación normativa para el cálculo de CTS, su aplicación es de acuerdo a la vigencia de las mismas en el tiempo, pues la última norma (D.S. 320-2022-EF) no representa una aplicación retroactiva, siendo aplicada desde su entrada en vigencia; por ende, la resolución impugnada en ese extremo se encuentra debidamente motivada en la normatividad vigente, debiendo desestimarse este extremo pretendido por el recurrente;

Que, sobre el pedido de pago de séptimo y octavo quinquenio, se debe tener en cuenta que en la resolución recurrida no se hace referencia a pagos de quinquenios del recurrente, es más, conforme al Informe N° 287-2023-G.R-PUNO-ORA/ORH de fecha 27 de marzo de 2023 (Folio 50), emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, señala que dicho trámite se encuentra para la emisión de la resolución correspondiente, es así que expresa: "Con Informe N° 1723-2022-G.R. PUNO-ORA/ORH DE 12DIC2022, esta Oficina de Recursos Humanos se pronunció sobre la Ampliación de Bonificación Personal del 35% y 40% (setimo y octavo quinquenio) de don EDUARDO ANCCO CALISAYA (...), No habiéndose emitido a la fecha la Resolución correspondiente; razón por que no corresponde pronunciarse sobre el pago de Bonificación personal. Una vez expedida la correspondiente Resolución, esta Oficina de Recursos Humanos, en coordinación con el ex servidor, procederá a calcular el monto a percibir por concepto de bonificación personal, en base a la Remuneración Básica actualizada. (...)". Por ende, conforme a lo señalado por la oficina de recursos humanos, el pago de quinquenios del recurrente se encuentra tramitando en un expediente independiente al recurrido, no pudiéndose impugnar lo que aún no ha sido resuelto por la autoridad competente mediante acto administrativo; siendo así, la presente vía no resultaría idónea para solicitar un trámite que aún se encuentra en curso y que no forma parte de la resolución impugnada; por lo que debe estarse a lo que se resuelva en el citado expediente;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta, el Informe N° 434-2023-G.R-PUNO-ORA/ORH de fecha 15 de abril de 2023, Informe N° 287-2023-G.R-PUNO-ORA/ORH, Informe Escalafonario N° 12-2023-G.R.PUNO/ORA-ORRH-APE y el ANEXO 01 "CALCULO CTS CON INCORPORACIÓN CAFAE (LEY 31585)", emitidos por el Área Funcional, Oficina de Recursos Humanos, corresponde Desestimar el recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2023-GR PUNO/GR de fecha 08 de febrero del 2023, interpuesto por Eduardo Ancco Calisaya, por encontrarse conforme a la normativa vigente; y



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 248 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 14 JUN, 2023



Estando al Informe Legal N° 292-2023-GR-PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica e Informe N° 477-2023-GR PUNO-ORA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por don **EDUARDO ANCCO CALISAYA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2023-GR PUNO/GR de fecha 08 de febrero del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

